



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Caucasia (Ant), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 00227

ASUNTO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : BENJAMIN OTERO HERNANDEZ C.C 8.364.777
ACCIONADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
RADICADO : 051543184-001-2023-00086-00

Revisada la presente acción de tutela, sus anexos y su contenido se observa que la misma reúne todos los requisitos indicados legalmente para su admisión, por ello y por ser procedente de acuerdo al decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cauca, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela.-

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto, el trámite breve, preferencial y sumario de que trata el Decreto 2591 del 91 y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en la forma más expedita posible, al Director y/o representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

CUARTO: Vincular a la presente acción de tutela al Director y/o representante legal de la Escuela Superior de Administración Pública y al Municipio de Cauca-Antioquia. Tendrán las entidades accionadas un término de dos (2) días para que hagan valer su derecho a la defensa y contradicción. Igualmente se ordena notificar el presente auto al accionante.

Se advierte que la notificación personal del auto admisorio se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los accionados. Y el traslado para contestar empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional hecha por el accionante, toda vez que no existe una inminencia de gravedad que conlleve a un perjuicio irremediable, además porque dicha medida tiene la misma intención que la pretensión principal de la acción constitucional, por lo cual se estaría adelantando el fallo de tutela.

SEXTO: Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de tutela.

SEPTIMO: En este asunto, puede actuar en nombre propio el señor BENJAMIN OTERO HERNANDEZ, por permitirlo así el Decreto 2591 de 1991.-

NOTIFÍQUESE:

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a series of horizontal strokes and a final downward stroke.

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.